

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 18 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de División Ad-Valorem de LIGIA GONZALEZ PRIETO. radica Tomo VIII - folio 238 Nr.061 -2023 y código 253724089001-2023-00115-00 Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junin

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 061- 2032. División Ad-Valorem
Código: 253724089001-2023-0011500
Demandante: LIGIA GONZALEZ PRIETO
Demandado: HECTOR GILBERTO GONZALEZ PRIETO

Interlocutorio civil No.137-2023

Visto el informe anterior, efectuado el estudio preliminar de la demanda, acorde con los artículos 82, 90 y 406 del C.G. del Proceso, se declara inadmisibile, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

1. ACLARAR los hechos de la demanda, clasificando y numerando los que tienen que ver con cada inmueble, indicando **las cuotas y titulares** que conforman el 100% de cada uno, especificando e identificando los **títulos de adquisición** de las respectivas cuotas partes. Téngase en cuenta que la acción divisoria exige la plena y cabal identificación de los titulares del derecho real de dominio y de las cuotas partes de que son titulares, sin que resulte procedente entender que, para efectos judiciales, la sentencia T-729 de 2002 exonera al demandante del cumplimiento de tal requisito de la demanda.
2. INTEGRAR al proceso a los demás comuneros de cada predio, siempre y cuando las cuotas partes de propiedad de la demandante y del demandado no sumen el 100%, toda vez que la división pretendida no procede parcialmente. Para el efecto, deberá adecuarse el poder y la demanda.
3. INDIVIDUALIZAR cada uno de los medios de prueba que se pretende hacer valer para demostrar la viabilidad de las pretensiones.
4. ALLEGAR en forma íntegra, no parcial, los títulos escriturarios de adquisición y de adjudicación de los inmuebles.
5. RECONOCER personería a la abogada LUZ GLADYS RODRIGUEZ ZAMORA, como apoderada de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
6. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 18 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de Gerardo Antonio Bejarano Solloza. Se radica Tomo VIII - folio 240 Nr. 064-2023 y código 253724089001-2023-00124-00. Sírvase proveer.

~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 064-2032. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00124-00
Demandante: GERARDO ANTONIO BEJARANO SOLORZA
Demandado: Her. Det. e Ind. De FILIBERTO RAFAEL RODRIGUEZ ACOSTA y OTROS

Interlocutorio civil No.138-2023

Visto el informe anterior, efectuado el estudio preliminar de la demanda, acorde con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, se declara inadmisibile, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

1. PRESENTAR la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., identificando en debida forma, por separado, al demandante y a los demandados, estos últimos, expresando la calidad en que se citan (cónyuge sobreviviente, heredero, etc.), respecto del titular del derecho real de dominio; así mismo, indicando el documento de identificación y la última dirección que de los mismos conoce el demandante.
2. ACLARAR el fundamento fáctico y/o jurídico del fraccionamiento en las secciones o bloques 1 y 2 del predio identificado con M.I. 160-1969, según se describen en los hechos y pretensiones de la demanda.
3. ACLARAR la pretensión segunda indicando a cuál de las secciones o bloques se pide se le asigne nuevo folio de matrícula inmobiliaria.
- 4.- RECONOCER personería al Dr. JOSER IGNACIO GOMEZ DIAZ, como apoderado del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 18 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de Jesús Alberto Velásquez Rojas. SE radica Tomo VIII - folio 241 Nr. 064-2023 y código 253724089001-2023-00125-00 Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 065- 2032. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00125-00
Demandante: JESUS ALBERTO VELASQUEZ ROJAS
Demandado: INDETERMINADOS

Interlocutorio civil No.139-2023

Visto el informe anterior, efectuado el estudio preliminar de la demanda, acorde con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, se declara inadmisibile, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

1. PRESENTAR la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., identificando en debida forma a las partes y al apoderado del demandante; dar cumplimiento a lo preceptuado en el literal a) del art. 10 de la Ley 1561 de 2012.
2. ALLEGAR el documento idóneo - escritura pública, resolución de adjudicación u otro, del cual se derive la existencia de alguna persona determinada como titular del derecho real de dominio respecto del predio objeto de titulación, con el cual se desvirtúe la presunción de bien baldío derivada de la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, adjunta a la demanda, en armonía con numeral 1° del art. 6° de la Ley 1561 de 2012.
3. ALLEGAR, acorde con lo anterior, poder y DIRIGIR la demanda en contra de la persona o personas que sean titulares del derecho real de dominio.
4. APORTAR la escritura pública No. 3049 del 13/07/1997 de la Notaría 5a del Círculo de Bogotá, de la cual se deriva la tradición de los derechos y acciones sucesorales a favor de la pretensa vendedora de los mismos al demandante; en la que además consta la identificación del predio “San Lázaro” objeto de usucapión.
5. ACLARAR la inconsistencia en el área descrita en el documento registral y el título de adquisición de los derechos y acciones por parte del demandante.
6. ADJUNTAR la ficha o documento catastral del cual se derive el avalúo del predio a usucapir, a fin de determinar la cuantía del proceso y la competencia de este despacho para avocar su conocimiento.
- 7.- RECONOCER personería al Dr. EDWIN ERNESTO VELANDIA JIMENEZ, como apoderado del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
8. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 18 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia; demandante VICTOR YESID RODRIGUEZ ACOSTA; radicada al Tomo VIII folio 242 No. 66 código único 2023-00126-00. Sírvase proveer.

~~JATME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 66-2023. Pertenencia
Código: 253724089001 2023 00126- 00
Demandante: VICTOR YESID RODRIGUEZ ACOSTA
Demandada: BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y OTROS

Interlocutorio civil No.140- 2023

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. COMPLEMENTAR los hechos de la demanda indicando si entre el demandante y la titular del derecho real de dominio existe algún parentesco, en caso afirmativo cuál. Así mismo, si al causante VICTOR MIGUEL RODRIGUEZ SOLORZA le sobreviven otros herederos, en caso afirmativo deberán identificarse y convocarse al juicio, como quiera que, siendo su fallecimiento el hecho generador de la posesión del demandante, a los demás herederos o cónyuge sobreviviente les podría asistir algún interés.
3. ACLARAR si las señoras BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y ANA TULIA BELTRAN RODRIGUEZ, en algún tiempo han ejercido actos de dominio sobre el lote objeto de pertenencia.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 18 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia; demandante GUILLERMO AGATON; radicada al Tomo VIII folio 243 No. 67 código único 2537240890012023-0012700. Sírvase proveer.

~~JATME HUMBERTO PRETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 67-2023. Pertenencia
Código: 253724089001 2023 00127 00
Demandante: GUILLERMO AGATON
Demandada: Her. Ind. PEDRO ADONIAS BELTRAN LEON y OTROS

Interlocutorio civil No.141- 2023

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR la demanda –hechos y pretensiones- en cuanto a si pretende sumar la posesión de quienes antecedieron en la del demandante, teniendo en cuenta que, respecto de la heredera REINA ISABEL BELTRAN GARAVITO, la adquisición de los derechos y acciones data del 30 de agosto de 2017.
2. INDICAR si, además de las herederas que vendieron los derechos y acciones en la sucesión del causante PEDRO ADONIAS BELTRAN LEON, a éste le sobreviven otros herederos o cónyuge sobreviviente, en caso afirmativo deberán identificarse y convocarse al juicio.
3. MANIFESTAR lo que corresponda en relación con la reserva de los derechos de usufructo constituido a favor de algunos tradentes que se registran en el Certificado de Tradición del inmueble objeto de pertenencia.
4. RELACIONAR los actos posesorios ejercidos por el demandante y, si es del caso, por quienes le antecedieron en la posesión.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 18 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de la apoderada parte demandante; venció el término para contestar en silencio. Sírvase ordenar lo pertinente.

~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr.2023-001. EJECUTIVO
Código: 253724089001-2023-00001-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : MARGOT CASTILLO MUÑOZ

Interlocutorio Civil Nr. 142-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud formulada de consuno por los apoderados general y especial, respectivamente, del Banco Agrario de Colombia, para que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones Nos. 725031350274167 y 725031350247734, así como de las costas, con sustento en el art. 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta que la demandada no contestó la demanda.
2. DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL de las obligaciones en ejecución y de las costas.
- 3.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada. Ofíciase.
- 4.- AUTORIZAR el desglose de los títulos valores base de la ejecución, con destino y a costa de la parte demandada, insertando la nota respectiva de la causal de terminación de las obligaciones que respaldan. Como quiera que la demanda fue presentada en modalidad virtual, sin aportar el título valor físico, la entidad ejecutante deberá proceder a dicha entrega al ejecutado y dejar las constancias del caso.
5. ARCHIVAR, en firme este auto, en forma definitiva el expediente.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 18 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe trabajo de partición presentado por los apoderados partidores. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro.037-2022. Sucesión Doble e Intestada

Radicación: 253724089001-2022-00069-00

Causantes: POMPILIO AGUSTIN ACOSTA GARZON-ROSA VELASQUEZ De A.

Sustanciación civil No. 426 -2023

Visto el informe que precede, en atención a que los apoderados de los herederos reconocidos en este proceso, quienes fueron designados como partidores, aportan el respectivo escrito de partición y adjudicación, al cual se anexa el instructivo suscrito por los herederos para su realización, no obstante estos últimos no suscribieron la partición haciéndose necesario dar aplicación al art. 509 del C.G.P., por lo que se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el trabajo de partición y adjudicación presentado por los partidores designados.
2. CONFERIR traslado a los interesados del trabajo de partición aludido, por el término de cinco (5) días; una vez vencido fenecido dicho término, por secretaría, reingrese el expediente al despacho.
3. COMUNICAR esta decisión a los apoderados reconocidos, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Agosto 18 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe correo remitido por una de las demandantes; no se ha allegado informe pericial. Sírvase proveer.

~~JATME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 050-2019 . Pertenencia
Radicación: 253724089001-2019-00079-00
Demandante: OSCAR HUMBERTO BELTRAN AMEZQUITA Y OTROS
Demandado: Herederos indeterminados de JUSTO PRIETO y otros

Sustanciación Civil Nr. 427-2023

Visto el informe que precede, en atención a que no se ha dado cumplimiento por parte del perito designado al requerimiento efectuado en auto anterior, se DISPONE:

1. RECABAR el requerimiento al perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, para que allegue en forma inmediata el informe pericial, acorde con lo ordenado en auto del 21 de abril de 2023, remitido junto con los anexos del caso a su correo electrónico, el día 11 de julio último. Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación que por Secretaría se enviará. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 18 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial enviado por el apoderado ejecutante, con anexo. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.067-2022. Ejecutivo

Código: 253724089001-2022-00132-00

Demandante: ISNARDO CRISANTO GONZALEZ

Demandado: ELVER ISIDRO ACOSTA BELTRAN

Sustanciación Civil No.428-2023

En atención al memorial remitido por el señor apoderado de la parte demandante, con el cual allega certificación de entrega de correspondencia dirigida a ELVER ISIDRO ACOSTA BELTRAN, sin que se tenga certeza qué documento fue entregado, pues no se allega la copia del citatorio debidamente cotejada por la agencia de correo, en la forma a que se refiere el numeral 3° del art. 291 del C.G.P., se RESUELVE:

1. ABSTENERSE de tener surtido el trámite del envío del citatorio hasta tanto se allegue la copia del documento debidamente cotejada, con las formalidades consagradas en la norma arriba citada.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., Agosto 18 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial adjunto poder. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 2021-016. DIVISORIO
Código: 253724089001-2021-00036-00
Demandante: HECTOR GILBERTO GONZALEZ PRIETO
Demandado : JAIME RAMIRO GONZALEZ PRIETO

Sustanciación Civil Nr.429- 2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el Dr. Eduardo Enrique Bello Acosta, apoderado del demandante, encaminada al reconocimiento como apoderado de la sucesora procesal del demandado fallecido JAIME RAMIRO GONZALEZ PRIETO, señora GISELLE DAYANNA GONZALEZ PRIETO, en su calidad de hija; teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado, se RESUELVE:

1. INSTAR al apoderado demandante a tener en cuenta la norma arriba citada y la eventual falta disciplinaria en que incurriría de persistir en la solicitud de reconocimiento de personería para actuar como apoderado de la sucesora procesal del demandado, siendo apoderado del demandante.
2. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 18 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial apoderada; proceso terminado por desistimiento tácito en abril del 2023. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 013-2018- Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2018-00020- 00

Demandante: MARIA CENELIA BLANCO DE CASTELLANOS

Demandados: HERNANDO GUSTAVO ALFONSO VARGAS

Sustanciación Civil Nro. 430-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora para que se requiera a los juzgados 13 y 16 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que respondan los oficios de embargo de remanentes remitidos por éste Despacho; verificada la actuación procesal se encuentra que:

(i) Por auto del 6 de noviembre de 2020 se decretó el embargo de remanentes aludido, para lo cual se emitieron los oficios Nos. 12 y 13 del 20 de enero de 2021, comunicando la medida cautelar.

(ii) Dichas comunicaciones le fueron remitidas mediante correo electrónico a la apoderada, el día 04/02/2021 16:09, a la dirección pantojaabogadosasociados@hotmail.com con mensaje del Secretario del despacho anunciando la remisión para el trámite respectivo. Las resultas del trámite no fueron comunicadas por la togada.

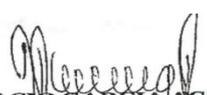
(iii) Por auto del 14 de abril de 2023, previo informe de inactividad del proceso, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.; proveído que fue debidamente notificado po anotación en estado el 17 de abril de 2023, encontrándose ejecutoriada.

En consecuencia, se RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora, a quien se insta a tener en cuenta lo decidido en auto del 14 de abril de 2023.

2. NOTIFICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
Juez Promiscuo Municipal de Junín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., agosto 18 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial apoderado accionante. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 011-2023. Acción de Tutela

Radicación: 253724089001-2023-00068- 00

Demandante: LILIANA CONSUELO BELTRAN GOMEZ

Demandados: ALCALDE MUNICIPAL DE JUNÍN

Sustanciación Civil Nro. 431-2023

En virtud del informe que antecede, solicita el apoderado de la accionante que se disponga vincular en la sentencia de tutela a la señora GLORIA CECILIA GARZON DIAZ y a las demás personas que habiten en dicho inmueble y disponer su notificación en el inmueble materia de la acción; ello con alusión a la decisión emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, el 27 de junio de 2023 que decretó la nulidad de lo actuado. No obstante, el memorialista omite que este despacho, atendiendo la declaratoria de nulidad proferida por el *Ad Quem*, ordenó y vinculó a las personas aludidas y emitió sentencia el día 10 de julio de 2023, adicionada mediante proveído del 12 de julio hogaño; providencias que le fueron debidamente notificadas al apoderado accionante, a través del correo electrónico carlosbernalcab@hotmail.com , según se observa en los actos de notificación de ambas providencias. En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado de la accionante.

SEGUNDO: INSTAR al memorialista a estarse a lo resuelto en sentencia del día 10 de julio de 2023 y en el proveído del 12 de julio hogaño, las cuales le fueron debidamente notificadas a través del correo electrónico carlosbernalcab@hotmail.com.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la accionante, a la accionada y a los vinculados por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
Juez Promiscuo Municipal de Junín

INFORME SECRETARIAL.- Junín, Agosto 18 de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe por correo Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Civil del Circuito Gachetá, para diligencia de secuestro. Se radica al tomo II – folio 289 –01-2023. Sírvasse proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 004-2023. Despacho Comisorio
Comitente: Juzgado Civil del Circuito de Gachetá
Radicado Origen: 2022-00047. Proceso Restitución Inmueble
Demandante: CARLOS HUMBERTO GARAVITO LINARES
Demandado: CONSTRUCTORA ALGORA S.A.S. - “CONALGOR SAS”

Sustanciación Civil No. 432 -2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, se DISPONE:

- 1.- AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá (Cundinamarca).
- 2.- SEÑALAR la fecha [REDACTED] para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la demandada se encuentren ubicados en el inmueble denominado “LA CRISTALINA”, identificado con M.I. No. 160-207207, vereda “Santa Bárbara, exceptuándose establecimientos de comercio y vehículos automotores sujetos a registro.
3. REQUERIR a la parte interesada en la realización de la diligencia, con antelación a la fecha señalada, aportar el certificado de tradición del inmueble “LA CRISTALINA”, a fin de tener certeza de su ubicación e identificación.
4. DESIGNAR como secuestre a la sociedad **ALC CONSULTORES S.A.S.**, de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el circuito de Gachetá, Cundinamarca, en dicha especialidad. Comuníquesele en los términos del art. 47 y ss. del CGP.
- 5.- COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 18 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que el proceso se encuentra pendiente de cumplir lo ordenado en auto del 23 de Julio de 2023, frente al acto de notificación del demandado DAGOBERTO CARRION GARZON . Se encuentra inactivo. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Agosto (18) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 020-2018 . Ejecutivo
Radicado: 253724089001 2018- 000027-00
Demandante: ORLANDO ABRAHAM BELTRAN CANTOR
Demandada: DAGOBERTO CARRION GARZON

Interlocutorio civil No.143- 2023

1. ASUNTO A RESOLVER:

Revisado el proceso, verifica el despacho que el mismo se encuentra pendiente de surtir el acto de notificación del mandamiento de pago al demandado DGOBERTO CARRION GARZON, como se ordenó en auto del 23 de Julio de 2023; presentando inactividad por un término superior a UN (1) año y configurándose el requisito que exige art. 317, numeral 2), literal b; del C.G.P., para decretar el desistimiento tácito, precisándose:

2. ANTECEDENTES:

2.1. La actuación se inicia con el mandamiento de pago librado en proveído del 05 de julio de 2018, a favor de ORLANDO ABRAHAM BELTRAN CANTOR y en contra de DAGOBERTO CARRION GARZON, respecto de las sumas adeudadas y no canceladas, así como por los intereses causados.

2.2. Surtido el trámite procesal, mediante auto del 23 de Julio de 2021, se ordenó reanudar el trámite del proceso, vencido el término de suspensión del mismo ante el acuerdo extraprocésal presentado por las partes en diligencia secuestro realizada el 18 de septiembre de 2019.

2.3. La última actuación que se registra data del 23 de Julio de 2021, mediante la cual se requiere a la apoderada demandante surtir el acto de notificación del mandamiento de pago al demandado.

2.4. No se encuentra pendiente el trámite de actuación alguna por parte del Despacho, . ni se dan los presupuestos que indica el art. 301 del Código General del Proceso, para tener por surtida ésta por conducta concluyente.

3. CONSIDERACIONES:

3.1. El art. 317 Nl.2 del C.G.P., contempla la figura de la terminación anormal del proceso en el proceso ejecutivo cuando **no cuenta** con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución , y este permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de UN (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

3.2. En el caso sub judice, concurren los requisitos exigidos por la norma en comento, mirándose que, el proceso se encuentra pendiente de integral el contradictorio en debida

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

forma , con el acto de notificación al demandado del mandamiento de pago librado el 5 de Julio de 2018,; presentando inactividad desde la última actuación (23-07-2021), superior a UN (1) año, hecho que es indicador de la falta de interés de la parte demandante en el desarrollo de las etapas procesales subsiguientes al mandamiento de pago, para proferir sentencia o auto de seguir adelante para hacer efectivo el derecho reconocido a su favor; razón suficiente para aplicar la sanción procesal señalada en la norma en comento y, en consecuencia, decretar el desistimiento tácito, disponer la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra de la parte demandada, sin condena en costas para ninguna de las partes.

3.3. Al ser terminación anormal del proceso, lleva implícita la sanción prevista en el numeral 2° de la norma aludida, es decir, que impide la presentación de la demanda nuevamente antes de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de esta providencia o la notificación de lo resuelto por el superior, con las consecuencias frente a la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad de la acción; así mismo, se dispone el desglose del documento base de la acción ejecutiva y su entrega al demandante.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO con radicación 020-2018 y Código Único 253724089001 2018 00027 00, promovido por ORLANDO ABRAHAN BELTRAN CANTOR en contra de DAGOBERTO CARRION GARZON, por concurrir los requisitos del art. 317, nl. 2, del Código General del Proceso, conforme a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR, como consecuencia de lo anterior, la terminación del presente proceso y la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose del título base de la acción ejecutiva y su entrega al demandante, con las constancias del caso.

CUARTO: ADVERTIR que la demanda ejecutiva no podrá presentarse nuevamente antes de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este auto.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes mediante inclusión en estado electrónico.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

SÉPTIMO: ORDENAR, en firme este proveído, el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ